

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00514 00
Interlocutorio:*

Se niega la solicitud de oficiarse a Instrumentos públicos de Bogotá para solicitar el desembargo presuntamente ordenado dentro de otro proceso que no se identifica correctamente

Téngase en cuenta que ordenes de ese tipo solo se pueden dar al interior de cada proceso.

Además en el expediente no existe el certificado de tradición con la prueba de haberse registrado o negado medida cautelar alguna dentro de este proceso, por lo demás, no sobra informar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. es deber de las partes abstenerse de solicitar a la justicia la consecución de información o documentos que pueden obtener en ejercicio del derecho de petición, por lo tanto, el demandante debe averiguar directamente ante la oficina de registro respectiva, el destino que tuvo el oficio mediante el cual se ordenó la medida cautelar.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 203
Fecha de notificación por estado 05/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f8e68fe783eab1e51983ad6ae742a3b53c19a5cac6788ef680cd1d5241084e**

Documento generado en 04/12/2023 10:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>